



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### "LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PUBLICO - PRIVADO"

En atención a la nota de remisión con Cite.: G.A.M. No.023/2022 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Porongo Sr. Juan Rodríguez Avendaño, remitiendo el Informe Legal SMAJ No. 244/2021 elaborado por la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídico, Informe Técnico SMOT No. 214/2021 elaborado por el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial y el Proyecto de Ley de Alianza Publico - Privado, para análisis y consideración, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 44 .

La Constitución Política del Estado en su artículo 272 establece: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, en su párrafo I establece: *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación (...). 21. Proyecto de infraestructura productiva. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismo de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 40. Servicios Básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. 42. Planificación del desarrollo y cumplimiento en concordancia con la planificación departamental y nacional. El Artículo 308. I.- El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. El Artículo 299.- I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado."*

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 8 (Funciones generales de las autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3 La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

La Ley 516 de Promociones de Inversiones. - Artículo 1. (Objeto), El objeto de la presente ley es establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el vivir bien, La presente Ley se funda en los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y su aplicación e interpretación deben sujetarse a estos. Artículo 5. (Inversiones). I. El Estado en su rol de promotor y protagonistas del desarrollo económicos y social del país, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de los ministerios cabeza del sector, orienta las inversiones hacia actividades económicas que impulsen el desarrollo económico y social, generen empleo digno y contribuyan a la erradicación de la pobreza y a la reducción de desigualdades económicas, sociales y regionales, II. Las inversiones podrán destinarse a cualquier sector económico del país y se implementarán mediante las formas empresariales y contractuales permitidas por la normativa vigente,





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

observando las particularidades referidas a la exclusividad del Estado y los principios de Soberanía y Dignidad, de respeto Mutuo y equidad y demás principios establecidos por Ley.

El Decreto Supremo 3469 en el artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los preceptos y el contenido mínimo de los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión conjunta, celebrados en el marco del Parágrafo I del artículo 8 de la Ley No, 466 de 26 de diciembre de 2013 de la empresa publica y de la Ley No. 516 de 4 de abril de 2014 de Promoción de Inversiones. El Artículo 2.- (Preceptos orientadores) 1.- Los preceptos orientadores para el establecimiento de Contratos de Alianzas Estratégicas de inversión conjunta, son los siguientes: a) El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, mantendrán la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica de Inversión Conjunta. b) Los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión conjunta deberán observar la normativa sectorial que corresponda. c) Los contratos de alianzas estratégicas de Inversión conjunta deberán promover la inversión y complementariedad de la economía plural.

La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece como atribuciones del Concejo Municipal: "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 establece como atribuciones del Alcalde: "2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 03 de marzo de 2022, se dio lectura a la nota con Cite.: GAM. No.023/2022 de 21 de enero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Porongo Sr. Juan Rodríguez Avendaño, remitiendo el proyecto de Ley de Alianza Publico - Privada, para análisis y consideración, adjuntando el Informe Técnico SMOT No. 214/2021 de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y el Informe Legal SMAJ No. 244/2021 de la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos por parte del Ejecutivo Municipal, así como también el análisis mediante Informe Legal C.M.P. INF.LEGAL No. 12/2022 emitido por la Asesora Legal del Concejo Municipal y el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucional, Constitución y Autonomía, misma que se puso en consideración del pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Alianza Publico - Privado en grande y en detalle para la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete concejales presentes;

## **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## LEY MUNICIPAL No. 097

Porongo, 03 de Marzo de 2022

**JUAN RODRIGUEZ AVENDAÑO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### "LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PUBLICO - PRIVADO"

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** - El objeto de la presente Ley es:

- 1) Regular la constitución de Alianzas Públicas – Privadas (APP), mediante la suscripción de contratos administrativos, convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales.
- 2) Promover la inversión privada en el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, así como la prestación de servicios públicos.
- 3) Crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos.

**Artículo 2º.- (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).**- Esta Ley se basa en la competencia compartida sobre relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado y las competencias exclusivas sobre planificación y promoción del desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; planificación, diseño, construcción, conservación y administración de caminos vecinales; construcción; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía; proyectos de infraestructura productiva; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia; infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de atribuciones, competencias y fines; servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan; planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; previstas en el numeral 5, parágrafo I del artículo 299 y los numerales 2, 4, 7, 8, 12, 21, 24, 28, 35, 40 y 42, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Ley N° 466 de la Empresa Pública, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 492 de Acuerdo o Convenios





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Intergubernativos, Ley N° 516 de Promoción de Inversiones y demás normativa vigente.

**Artículo 3°. -(AMBITO DE APLICACIÓN).** - Se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Porongo, especialmente a:

1. Servidores públicos municipales del Ejecutivo Municipal, Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y Unidades desconcentradas.
2. Empresas públicas municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, adecuando las disposiciones la presente Ley a su estructura interna, funciones, régimen aplicable y disponibilidad presupuestaria.
3. Operadores privados y/o concesionarios, participantes y beneficiarios de los incentivos previstos en esta ley, ya sean nacionales y extranjeros, domiciliados o que realizan actividades dentro de la jurisdicción Territorial del Municipio de Porongo.
4. Usuarios de la prestación de servicios y obras públicas.

**Artículo 4. (EXCLUSIONES).**- Se encuentran excluidos del alcance de la presente Ley, aquellos bienes, servicios, recursos o materias que no puedan ser concesionados, traspasados ni cedidos por ningún título, instrumento, convenio o contrato al sector privado, ya sea total o parcialmente, por prohibición expresa del parágrafo I del artículo 38; parágrafo II del artículo 48; parágrafo I del artículo 298; parágrafo II del artículo 339; parágrafo I del artículo 349; 350, 359, 372, 373, 378 y disposición transitoria octava de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y demás normativa vigente.

**Artículo 5. (FINES).** - Son fines de la presente Ley:

1. Fortalecer el desarrollo humano, social y de grupos vulnerables.
2. Promover el desarrollo económico y productivo
3. Incrementar la inversión municipal en la construcción de obras y prestación de servicios públicos.
4. Impulsar la iniciativa privada para participar en proyectos de inversión pública municipal.
5. Generar bienestar a los vecinos del municipio de Porongo.
6. Garantizar la inversión privada y las contraprestaciones en contrataciones administrativas, convenios interinstitucionales o instrumentos de relacionamiento internacional.
7. Crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/ o prestar los servicios vinculados a éstos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal.
8. Generar fuentes de empleo.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

9. Incrementar las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo.
10. Impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado, para que éste, introduzca tecnología, innovación y recursos económicos para mejorar el suministro de servicios públicos.

**Artículo 6. (DEFINICIONES).** - Para los fines de la presente ley se entienden los siguientes términos de este modo:

1. **ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (APP):** Es la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, que encomienda a un Operador Privado y/o Concesionario la ejecución de un programa o proyecto público específico, de algunas de sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos; a cambio de una contraprestación directa, indirecta o ninguna, por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones previstas en su contrato administrativo, convenio interinstitucional o convenio autonómico internacional, según corresponda.
2. **INICIATIVA PRIVADA:** Modelo de participación público-privada, en donde los particulares pueden proponer proyectos de interés público, a ser ejecutados y financiados, en su totalidad o en parte, por el sector privado y bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
3. **OPERADOR PRIVADO:** Es la persona natural o jurídica de carácter privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro, constituida legalmente bajo el Código de Comercio o régimen legal que corresponda; que los habilita para realizar actos de comercio o jurídicos dentro del territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Operadores Privados, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio nacional, departamental y municipal. El Operador Privado del exterior que suscriba alianzas público privadas bajo la modalidad de contrato administrativo o convenio interinstitucional debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas. Sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan. Los convenios autonómicos internacionales se registrarán por la Legislación aplicable en la materia.

**Artículo 7. (PRINCIPIOS).** - Los principios rectores de las alianzas público privadas son:

1. **Legalidad:** El Gobierno Autónomo Municipal al momento de celebrar los contratos administrativos, convenios interinstitucionales o convenios autonómicos





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

internacionales de alianzas público privada, actuará con sometimiento pleno a la Constitución y las leyes.

2. **Bien común:** Durante la ejecución de un programa o proyecto público específico, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos, deberá responder al criterio de bien común, procurando abarcar un mayor número de beneficiarios.
3. **Publicidad:** Los procesos de invitación y/o selección de los operadores privados o concesionarios con los que se suscribirán alianzas público privadas, se ejecutarán con la mayor difusión y publicidad, para promover un mayor número de participantes y seleccionar la propuesta que resulte más eficiente, económica y eficaz para el Gobierno Autónomo Municipal.
4. **Transparencia y acceso a la información:** Por la transparencia que caracteriza la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, el derecho de los vecinos y operadores privados se establece el libre acceso a la información relacionada con los planes, programas, proyectos públicos específicos, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos ejecutadas o por ejecutarse bajo la modalidad de alianzas público privadas.
5. **Sostenibilidad financiera:** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes que se deriven de la ejecución de los contratos y/o convenios en alianzas público-privadas, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación de los servicios públicos.
6. **Temporalidad:** Los contratos y/o convenios celebrados en alianza público-privada deberá contemplar un plazo máximo.
7. **Responsabilidad:** Los servidores públicos y las personas que suscriban contratos y/o convenios en alianza público-privada, deberán responder por los resultados programados y recursos empleados.
8. **Buena fe:** En la relación de los particulares con el Gobierno Autónomo Municipal se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos; orientarán el procedimiento administrativo.
9. **Imparcialidad:** Las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los ciudadanos del municipio.
10. **Participación y control social:** Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la sociedad civil organizada podrá participar en la formulación de políticas públicas, programas y proyectos, en el marco de la coordinación, la Planificación Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Planificación Estratégica Institucional (PEI).





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CAPITULO II

### MARCO INSTITUCIONAL

**Artículo 8. (ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL).** - Para la celebración de convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales o contratos administrativos de alianzas público privada, el Ejecutivo Municipal actuará de forma conjunta o indistinta a través de:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
2. Secretaria Municipal Correspondiente.

**Artículo 9. (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).** -

I. Es la alcaldesa o alcalde quien de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer proyectos de Leyes Municipales al Concejo Municipal relacionados con las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y las diferentes materias en las que se ejecuten las alianzas público privada.
2. Dictar Decretos Municipales Reglamentarios, Decretos Ediles y demás normas que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal.
3. Proponer al Concejo Municipal la creación de tasas y de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencias de recursos con los que se puedan cofinanciarse las alianzas público privadas cuando corresponda.
4. Suscribir convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales para la formalización de alianzas público privadas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con sus respectivas adendas, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
5. Suscribir contratos administrativos de concesión administrativa, de llave en mano, con financiamiento del proponente, leasing u otras modalidades previstas en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SAB's) para la implementación de alianzas público privadas, pudiendo delegar esta atribución.
6. Designar a los responsables de procesos de contratación administrativa.
7. Resolver Recursos Jerárquicos o Recursos Administrativos de Impugnación conforme a las NB-SAB's.
8. Otras establecidas mediante normativa expresa.

II. En el caso de las Empresas Públicas municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal, el Gerente General, Presidente de su Directorio o su Máxima Autoridad Ejecutiva quedará facultada para ejercer las atribuciones previstas en los numerales 4 a 7 del párrafo anterior.

**Artículo 10. (SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE).** - La Secretaría Municipal correspondiente, según la naturaleza de los programas, proyectos, infraestructura, obras de interés público, bienes de dominio municipal y/o servicios





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

públicos a ser implementados bajo la modalidad de alianza público privada, realizará la aprobación, ejecución, supervisión y/o fiscalización, teniendo para ello las atribuciones siguientes:

1. Identificar necesidades y carencias programadas y no programadas.
2. Emitir las Resoluciones Administrativas mediante las cuales se aprueben, rechacen y soliciten modificaciones a los proyectos de inversión presentados por el sector privado u otras instancias del Gobierno Autónomo Municipal, resolviendo los recursos de revocatoria interpuesto contra sus resoluciones en base al informe técnico de la Secretaria Correspondiente.
3. Promover la suscripción de Alianzas Público – Privadas, ya sea a través de una contratación administrativa, convenio interinstitucional o convenio autonómico internacional.
4. Coordinar con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
5. Realizar y/o contratar la elaboración de los programas o proyectos de inversión pública.
6. Emitir resoluciones revocatorias de APP y Concesiones por incumplimiento de contrato en base al informe técnico de la Secretaria correspondiente.
7. Otras previstas por normativa expresa.

**Artículo 11. (SECRETARIA MUNICIPAL CORRESPONIENTE).** – Las Secretarías Municipales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Responsable de verificar si la propuesta de Alianza Público - Privada presentada por iniciativa privada es de interés público de conformidad con las políticas públicas aprobadas.
2. Representar al municipio en negociaciones y acercamientos para generar alianzas APP y concesiones de interés municipal.
3. Emitir informes de aprobación técnica, económica por parte de la Secretaria Municipal correspondiente de los programas o proyectos públicos, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos que correspondan para la firma de los convenios.
4. Actuar como solicitante en los procesos de contratación administrativa que corresponda
5. Firmar las cartas de intención con los operadores privados y dar respuesta a cartas de potenciales inversores cuando corresponda y el interés sea manifestado para avanzar en beneficio del municipio.
6. Ser responsable de todas las fases de inversión del programa o proyecto de inversión pública.
7. Supervisar, evaluar y realizar el control interno de todas las fases de operación del programa o proyecto de inversión.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

8. Conformar y administrar la base de datos de proyectos de preinversión y de inversión.
9. Otras previstas por normativa expresa.

## CAPITULO III

### FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA

#### Artículo 12. (FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA Y CONTENIDO MINIMO).

- I. Las alianzas público privadas podrán instrumentarse jurídicamente mediante:
  1. Convenios interinstitucionales,
  2. Convenios Autonómicos Internacionales, o
  3. Contrataciones Administrativas.
  
- II. El contenido mínimo de los convenios interinstitucionales será el siguiente:
  1. Identificación de las partes.
  2. Objeto.
  3. Antecedentes.
  4. Legislación y jurisdicción aplicable.
  5. Identificación del Programa, Proyecto, infraestructura, obras de interés público, bienes de dominio municipal y/o servicios públicos a ser implementados bajo la modalidad de alianza público privada.
  6. Usuarios (as) beneficiarios.
  7. Costo estimado de la inversión.
  8. Financiamiento y/o cofinanciamiento.
  9. Derechos y obligaciones de las partes.
  10. Contraprestaciones directas o indirectas.
  11. Plazo o duración.
  12. Seguros, cuando corresponda.
  13. Garantías cuando correspondan
  14. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
  15. Resolución de conflictos.
  16. Documentos integrantes.
  17. Otros previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley.
  
- III. Los convenios autonómicos internacionales se adecuarán a las formas previstas en su legislación básica y de desarrollo aplicables en la materia.
  
- IV. Las contrataciones administrativas aplicarán los respectivos modelos de contratos aprobados por el Órgano Rector en la materia.

#### Artículo 13. (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). -

- I. Las alianzas público privadas podrán formalizarse mediante la suscripción de convenios interinstitucionales, con sus respectivas adendas modificatorias, en los





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- términos del artículo 11 de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos y Ley Municipal No.05/2017, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debiendo regirse por las normas bolivianas e inscribir su actividad económica en los Registros Públicos correspondiente.
- II. Procederá esta modalidad de instrumentación jurídica en la APP, cuando el perfil de proyecto proviene de iniciativa privada, debiendo presentar el privado un perfil de proyecto.
  - III. La Secretaria Municipal correspondiente, evaluará la viabilidad técnica, económica y legal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su presentación. En los casos que corresponda la Secretaria Municipal correspondiente pedirá un informe técnico sobre el terreno o el área afectada a la Secretaria Municipal correspondiente quien deberá responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles sobre el suelo planificado o cualquier información relevante para verificar la viabilidad del proyecto.
  - IV. Una vez la Secretaria Municipal correspondiente emita su informe sobre la viabilidad del proyecto de manera técnica, económica, en todos los casos se guardará absoluta confidencialidad del proponente, se aceptará o rechazará la propuesta mediante Resolución expresa de la Secretaria Correspondiente. En el caso de aceptar el proyecto suscribirá un acuerdo de intenciones para formalizar vincular jurídicamente a las partes, concediéndole al proponente el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos siguientes para presentar el programa o proyecto a diseño final.
  - V. De presentarse el programa o proyecto a diseño final dentro del plazo antes indicado y enmarcarse en el perfil del proyecto así como la normativa técnica de inversión, se aceptará el mismo mediante Resolución expresa por el Secretario Municipal correspondiente y se constituirá la APP mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, debiendo a tales efectos el proponente formalizar su interés de mediante nota expresa, adjuntando la documentación respaldatoria y demás requisitos previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley.
  - VI. El plazo o duración de este tipo de Convenios no deberá exceder el plazo de treinta (30) años calendario computables a partir de su suscripción y no requerirán aprobación del Concejo Municipal, aquellos convenios que tengan una cuantía igual o menor a Doscientos Mil bolivianos, salvo aquellos que tengan una cuantía mayor a Doscientos Mil bolivianos y concedan el uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y/o contratación de crédito público externo, estos requieren aprobación expresa por parte del concejo municipal. Podrán renovarse mediante adendas modificatorias por un periodo igual, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que sí lo justifiquen antes de su vencimiento.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- VII. Los convenios interinstitucionales que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado no reconocerán en forma alguna derechos de propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros públicos a favor de aquellos bajo ningún título, sólo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o duración del convenio, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo quien al vencimiento del plazo o duración, podrá renovar el convenio con el mismo operador privado o conceder el derecho de uso oneroso en favor de terceros bajo la modalidad de concesión administrativa.

## **Artículo 14 (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS AUTONÓMICOS INTERNACIONALES). -**

- I. Las alianzas público privadas podrán formalizarse mediante la suscripción de Convenios Autonómicos internacionales, los cuales no requieren de Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia; suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo con organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional que correspondan conforme a normativa vigente, y cuyos países mantengan relaciones diplomáticas con el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de maximizar los beneficios para el Municipio.
- II. Los procedimientos para la suscripción de este tipo de instrumentos de relacionamiento internacional se regirán por la legislación básica o de desarrollo emitida en la materia, la presente Ley y su Decreto Municipal Reglamentario. A efectos de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen, deberán estar autorizadas por su normativa para realizar actos de comercio en el territorio municipal. Durante el tiempo que dure el convenio autonómico internacional el operador privado de origen extranjero deberá mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, y estará obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan.
- III. En cumplimiento a lo establecido en la legislación básica, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, remitirá los proyectos de convenios autonómicos internacionales, acompañados de los informes técnicos y jurídicos de respaldo, con sus antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se considere si se encuentran enmarcados en la política exterior boliviana y emita su conformidad expresa. Si en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computables a partir de la recepción, no se recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad expresa, se considerará la tácita conformidad, procediendo el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo a la suscripción del convenio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- IV. El plazo o duración de los convenios autonómicos internacionales no deberá exceder a treinta (30) años calendarios computables a partir de su suscripción, y requerirán aprobación expresa por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia. Podrán renovarse mediante adendas modificatorias por un periodo igual, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.
- V. Los convenios autonómicos internacionales que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado de origen extranjero no reconocerán en forma alguna derechos de propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros públicos a favor de aquellos bajo ningún título, sólo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o duración del convenio, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, quien al vencimiento del plazo o duración podrá renovar el convenio con el mismo operador privado de origen extranjero o conceder el derecho de uso oneroso en favor de terceros bajo la modalidad de concesión administrativa.

## **Artículo 15. (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS MEDIANTE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS). -**

- I. Las alianzas público privadas podrán formalizarse mediante la suscripción de contratos administrativos de: concesión administrativa, llave en mano, con financiamiento del proponente, leasing u otras modalidades previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SAB's), para la ejecución de programas o proyectos elaborados por iniciativa municipal, los cuales podrán o no conllevar cofinanciamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- II. Estos procesos de contratación administrativa se regirán por la Ley N° 1178 SAFCO, NB-SAB's y sus modificaciones, normativa autonómica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, incluyendo el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SAB's) o Reglamentos Internos que resulten aplicables.
- III. Antes de iniciar una contratación administrativa que implique una carga económica o contratación de deuda pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal deberá verificarse la existencia de recursos económicos suficientes mediante la respectiva certificación presupuestaria. Toda contratación administrativa a realizarse para la implementación de una Alianza Público Privada deberá estar contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC); ser publicada en el SICOES, contar con la aprobación obligatoria por parte del Concejo Municipal si implican una carga económica y/o contratación de crédito público previo a su ejecución e informada a la Contraloría General del Estado (CGE)





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- IV.** En el caso de las concesiones administrativas, las mismas podrán clasificarse a título oneroso o gratuito. Las concesiones administrativas gratuitas son aquellas que no implican ninguna carga económica o contratación de crédito público por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, podrán suscribirse incluso con entidades civiles sin fines de lucro y/o religiosas y su proceso de contratación podrá sustanciarse en forma abreviada, con la extensión de al menos tres (03) invitaciones directas a potenciales inversores del rubro o materia a concesionar para seleccionar la mejor propuesta, salvo aquellos casos en los que exista un único proveedor, en los que procederá tan sólo una única invitación. Las concesiones administrativas onerosas, son aquellas en la que se contempla una contraparte económica con recursos públicos institucionales en efectivo o en especies y que contempla una contraprestación económica periódica, mensual o anual por parte del concesionario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- V.** El plazo o duración de las concesiones administrativas no deberá exceder a los treinta (30) años calendario. Entrarán en vigencia a partir de su suscripción en el caso de concesiones gratuitas y en el caso de concesiones onerosas, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, pudiendo renovarse por un periodo igual mediante la suscripción del respectivo contrato modificatorio, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y/o presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.
- VI.** Las demás modalidades de contratación administrativa que conlleven una carga económica o contratación de deuda pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, no deberán exceder el plazo máximo de cinco (05) años computables a partir de su suscripción y deberán estar contempladas en el presupuesto plurianual.
- VII.** Aquellas contrataciones administrativas que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado o Concesionario no reconocerán en forma alguna derechos de propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros públicos a favor de aquellos bajo ningún título, sólo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o duración del contrato, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, quien al vencimiento del plazo o duración podrá renovar el contrato con el mismo operador privado o conceder el derecho de uso oneroso en favor de terceros bajo la modalidad de concesión administrativa.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CAPITULO IV

### TIPOS DE CONTRAPRESTACIONES Y GARANTÍAS

**Artículo 16. (CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA).** - Es el pago económico que corresponde al Operador Privado y/o Concesionario cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en la persona usuario/a de la obra o servicio público. En este caso el usuario/a está obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado.

**Artículo 17. (CONTRAPRESTACIÓN INDIRECTA).** - Consiste en el derecho de uso sobre bienes de dominio municipal que se le concede al operador privado y/o concesionario de una APP, más incentivos tributarios o administrativos que recibe en compensación de su inversión económica cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizar en la persona usuaria destinataria de la obra o servicio público. En el caso de las concesiones administrativas onerosas, comprenderá la retribución económica acordada con el concesionario por el tiempo que dure su respectivo contrato.

**Artículo 18. (GARANTÍAS).** -

- I. En los proyectos que con lleven una contribución económica del estado se deberán solicitar las siguientes garantías:
  1. **Garantía de seriedad de propuesta:** Que deberá ser del 1% sobre el valor total de la inversión presentada por el proponente.
  2. **Garantía de Cumplimiento de contrato:** Que deberá ser del 7% del monto anual de la retribución económica acordada en el caso de concesiones administrativas onerosas, en las que se podrá retener este importe cuando se tengan programados pagos parciales. En los demás casos, se aplicará el mismo porcentaje del 7%, teniéndose como base de cálculo el monto total de inversión.
  3. **Garantía de funcionamiento de maquinaria y equipo:** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo objeto de la APP y será del 1.5% sobre el valor del equipo o maquinaria
  4. **Otras previstas en las NB-SAB's:** Que resulten convenientes de acuerdo a la naturaleza de la infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, así como la prestación de servicios públicos.
- II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento. Tendrán una duración de hasta doce (12) meses siguientes a la conclusión de la vigencia del respectivo convenio interinstitucional, convenio autonómico internacional o contratación administrativa, periodo después del cual serán devueltas, salvo la garantía de seriedad de propuesta la cual será devuelta una vez formalizada la constitución de la APP.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- III. En general, el régimen de garantías, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por la normativa vigente, la presente Ley y sus respectivos convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales o contratos administrativos.

## CAPITULO V

### TIPOS DE INICIATIVA Y LINEAMIENTOS

#### Artículo 19. (INICIATIVA PRIVADA). -

- I. Los Operadores Privados, Concesionarios, así como las organizaciones sin fines de lucro, de participación y control social, y fundaciones pueden presentar proyectos de inversión elaborados por ellos en la forma prevista en la presente Ley; los cuales deberán ser presentados ante la Secretaria Municipal correspondiente, solicitando la constitución de una Alianza Público - Privada.
- II. El proyecto de inversión elaborado y propuesto por iniciativa será aceptado o rechazado por Secretaria Municipal correspondiente luego de evaluar el interés público y la viabilidad. La viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico, financiera y legalmente por la Secretaria Municipal correspondiente, la cual no está obligada a acoger la iniciativa privada.

**Artículo 20. (INICIATIVA MUNICIPAL).** - De igual forma, las Asociaciones Publico Privadas pueden constituirse por iniciativa municipal, por identificación de proyectos que surjan desde las diferentes unidades organizacionales sustantivas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**Artículo 21. (LINEAMIENTOS).**- La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos públicos, bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

1. **Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de las alianzas público privadas, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.
2. **Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda Alianza Público - Privada, se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y el operador privado o concesionario.
3. **Valor por Dinero.** Los programas o proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- 4. Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y el operador privado o concesionario tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.
- 5. De los Derechos de Propiedad.** El programa o proyecto público y alianzas público privadas deberán garantizar los derechos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, y las que corresponde al operador privado o concesionario, por el plazo de ejecución que conste en el mismo.
- 6. Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- 7. Sostenibilidad ambiental.** Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el menor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.

## CAPÍTULO VI

### CONTENIDO, INTERES PÚBLICO Y EVALUACION

**Artículo 22. (CONTENIDO MÍNIMO).** - Todos los programas o proyectos de inversión a ser implementados bajo la modalidad de Alianzas Público - Privadas, deberán mínimamente contener lo siguiente:

1. Introducción
2. Justificación de la iniciativa del proyecto y normativa aplicable.
3. Identificación de las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, beneficios y beneficiarios.
4. Evaluación Social que garantice la viabilidad de la ejecución del proyecto elaborado por los actores involucrados. En caso de no existir un compromiso social, se debe señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
5. Situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto o fotocopia simple de la documentación que acredite el derecho propietario de los predios, registrados en Derechos Reales.
6. Plano de Ubicación de Uso de Suelo actualizado.
7. Estado de la situación de la afectación de los derechos de vía y la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, en caso de afectación a terceros.
8. Identificación de posibles impactos ambientales, en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto.
9. Informe legal, técnico y económico del proyecto emitido por la Secretaria Municipal correspondiente.
10. Identificación de posibles riesgos de desastre, en caso de existir factores de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto.
11. Conclusiones.
12. Otros aspectos previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## Artículo 23. (INTERÉS PÚBLICO DE PROYECTOS).

- I. Para la formulación de Alianzas Público – Privadas en el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo deberá asignar recursos económicos en el marco de sus competencias y respetando los presupuestos en los ámbitos de gestión económica e institucional del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), le dará viabilidad al proyecto según el siguiente orden de priorización:
  - a) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo territorial, alineados al PTDI.
  - b) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con el PTDI.
- II. La Secretaria Municipal correspondiente es la responsable de verificar si la propuesta de Alianza Público - Privada de acuerdo a los elementos mínimos esenciales de proyectos presentados, es de interés público suficiente: en función de los siguientes criterios:
  - a) Grado de contribución y beneficio al Gobierno Autónomo Municipal y los vecinos.
  - b) Grado de participación y rol del Gobierno Autónomo Municipal en la prestación del servicio y su modelo de gestión.

## Artículo 24. (EVALUACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO). -

- I. Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, se podrá consultar respecto del contenido de sus antecedentes con la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal.
- II. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley, la Secretaria Municipal correspondiente calificará motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados. Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.
- III. Calificado el servicio de interés público en relación con la iniciativa privada, la comunicación al Operador Privado, Concesionario u Organización de Participación y Control Social, Organización sin fines de lucro en calidad de proponentes, debe incluir:
  1. La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
  2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
  3. La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.
  4. En el caso contrario se devolverá al proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Operador Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo proyecto.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## Artículo 25. (INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS). -

- I. Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad Alianzas Público- Privadas serán preferentemente integrales, procurando que el operador privado o concesionario se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto.
- II. Excepcionalmente, las etapas de ejecución de un proyecto Alianzas Público-Privadas podrán dividirse y adjudicarse por separado, con preferencia por operadores especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines estatales y cumpla con los principios y regulaciones de la presente Ley.

## CAPITULO VII

### BANCO DE PROYECTOS, PROPIEDAD Y OTROS

**Artículo 26. (BANCO DE PROYECTOS).** - Las Secretaria Municipal correspondiente deberán mantener un Banco de Proyectos conformados por los programas o proyectos de la APP elaborados por las distintas jefaturas o unidades técnicas del Gobierno Municipal, los proyectos contratados y aquellos que pasen a dominio municipal, a efectos de su utilización cuando corresponda y sean fuente de consultas.

## Artículo 27. (PROPIEDAD INTELECTUAL). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, respetará la propiedad intelectual del Operador Privado o Concesionario con respecto a sus propuestas. Sin embargo, desde el momento en que se presente el referido proyecto o propuesta de APP el mismo pasará a propiedad municipal.
- II. En caso que el proyecto sea ejecutado por un Operador Privado distinto a su elaborador, la propiedad pasará a dominio del Operador Privado con quien se constituya la APP, previo reembolso de los costos de elaboración del proyecto por parte de éste al Operador Privado titular original.

## Artículo 28. (PROPIEDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). -

- I. En conformidad con el parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 30 de la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, los bienes de dominio municipal se clasifican en: bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales. Constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable del pueblo boliviano; no podrán ser empleados en provecho particular.
- II. Los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales o contratos administrativos que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado no reconocerán en forma alguna derechos de propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros públicos a favor de aquellos bajo ningún título, sólo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

duración de su respectivo convenio o contrato, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, quien al vencimiento del plazo o duración podrá renovar el mismo con el operador privado o concesionario, o conceder el derecho de uso oneroso en favor de terceros bajo la modalidad de concesión administrativa.

**Artículo 29. (SOLUCION DE CONTROVERSIAS).**- Las controversias que surjan entre el Operador Privado o Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en relación a la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, se resolverán por la vía conciliatoria, procurando en todo caso suscribirse adendas o contratos modificatorios conforme a normativa vigente, De no llegarse a un acuerdo, las diferencias entre partes serán resueltas en la vía jurisdiccional que correspondan: coactiva fiscal, contenciosa, contenciosa administrativa o constitucional.

## CAPITULO VIII

### INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

**Artículo 30. (DESCUENTOS EN LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).** -

- I. Los Operadores Privados o Concesionarios que suscriban Alianzas Público - Privadas a partir de la vigencia de la presente Ley serán acreedores de un descuento de hasta el 30% de la Patente de Funcionamiento anual, durante los tres primeros años de su funcionamiento.
- II. Al margen del tratamiento anterior, si el operador privado o concesionario es una empresa clasificada como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPYME), tendrán un descuento adicional de hasta el 20% si la Microempresa contrata nueve (9) trabajadores; la pequeña empresa, diecinueve (19) trabajadores y la mediana empresa, cuarenta y nueve (49) trabajadores.

**Artículo 31. (DESCUENTOS EN EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES).** - Los Operadores Privados que suscriban Alianzas Público - Privadas con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y resulten proponentes adjudicados en el proceso de licitación, serán acreedores a un descuento hasta de 25% del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**Artículo 32. (LEY DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS).** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal, un Proyecto de Ley que establezca la aplicación de los incentivos tributarios, dispuestos en la presente Ley.

**Artículo 33. (INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS).** - Las instancias que correspondan del Ejecutivo Municipal, deberán elaborar procesos y procedimientos específicos, que establezcan incentivos administrativos en descentralización y simplificación de trámites y normativa de edificación en favor de las empresas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley a condición de generar empleos permanentes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

19





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - Los trámites de constitución de APP que comenzaron con anterioridad a la vigencia de esta Ley Municipal, deberán concluir con la normativa con la que se sustanciaron.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación y reglamentación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 60 días hábiles, computables a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** -Se instruye al Órgano Ejecutivo que una vez aprobado el reglamento, se remita en el plazo de 10 días al Órgano Legislativo.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** -Quedan abrogadas y derogadas cualquier disposición contraria a la presente Ley Municipal.

Regístrese, Publíquese y cúmplase.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

  
Juan Rodríguez Avendaño

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

  
Ana Erika Alejandra Unzueta Schlink

CONCEJAL SECRETARIA

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 10 días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

  
Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

